AHA-DAH-FAVE-024-009-02

+

En la Villa de Escoriaza â quatro dias del mes de Diziembre del año de mil setezientos y Cinquenta y seis: Ante mi el Escrivano y testigos parezieron presentes los Señores Dn Juan Miguel de Urrutia Cura Servidor dela Parroquial dela Anteyglesia de Guellano, y Franzisco de Mendizaval Maiordomo fabriquero della, Dixeron: que la Casa propia que dha Iglesia de Guellano tiene paraque el Cura Benefiziado que fuere della viva, se hallaba mui maltratada e inabitable, en tanto grado que el Cura servidor actual havita en otra; Y deseando estos Otorgantes el repararla se balieron de Maestro facultatibo, quien hizo inspeccion, y declaró seria infructuoso qualquiera reparo quese intentase hazer en dha Casa por estar esta en paraje umedo, y tener sus Cimientos mui futiles y de ninguna subsistenzia, porloque deliberaron hazer de nueba planta en el mismo sitio u otro mas proporzionado y seguro, aprobechando los pocos materiales que tenia la arruinada, paraque de este modo el que entrare en el Benefizio dela prenotada Iglesia de Guellano que al presente esta Vaco no Reuse àla residenzia contínua, y para el pasto Espiritual asus feligreses; por cuios motibos Recurieron estos otorgantes al tribunal Eclesiastico de este obispado de Calahorra y la calzada por medio de su Procurador, â fin de que lograse permiso y lizenzia del señor Provisor, para que se hiziese dha Casa nueba Valiendose de Maestros Peritos, para Zertificarse de ser zierto todo lo Expresado; En cuia Vista dio Comision al señor Vicario de este partido, para que reziviese informazion en Razon del estado dela Casa Rectoral Relazionada; Y hecha esta diligenzia se Reporto prezediendo igualmente, declarazion de Perito, e informe del dho señor Vicario, y enterado de todo mando que baxo delas condiziones se pusiese en Remate la Canteria y Carpinteria atoda costa: y se embiasen al zitado tribunal para su aprobazion; y Reconozidas dhas Almonedas y demas documentos el Referido señor Provisor dio su lizenzia para la fabrica dela nueba Casa Cural de Guellano, con arreglo alas prenotadas Condiziones y posturas; y para la satisfaccion de su importe se tomasen a Censo por estos otorgantes y contra los efectos dela dha Iglesia asta en Cantidad de seis mil

Rales de Vellon, y que en su razon otorgasen los instrumentos conduzentes, como todo con mas indibidualidad consta del Pedimiento, Comision, Informazion e informe, ultima Almoneda, y lizenzia, que su thenor ala letra es como se sigue =

Nos el Dr. Dn. Bartholome de Calleja Provisor y Vicario General deste Obispado de Calahorra y la Calzada por el Illmo. Señor Dn. Andres de Porras obispo de dho obispado del Consexo de S. M. &a. = Al Cura y Maiordomo dela fabrica dela Iglesia Parroquial del Lugar de Guellano, Hazemos saver que por su parte se presento ante nos vna Petizion cuio thenor, y el de las diligenzias en su continuazion practicadas es como se sigue =

Don Juan Joseph de Arcarza Seguia sobstituto de Millan Carpintero Ibarra, en nombre del Cura servidor actual, y Maiordomo de fabrica dela Iglesia Parroquial del Lugar de Guellano y de los vezinos de el, cuio Poder especial presento y Iuro como mas aia lugar Digo: que la Casa propia que dha Iglesia tiene en el referido Lugar destinada paraque en ella viva el Cura Benefiziado que fuere de dha Iglesia se halla sumamente maltratada e inabitable de manera que dho. Cura Servidor actual vive en otra del mismo Pueblo, cuia renta esta pagando dha fabrica, pero con notable incomodidad por no hauer otra mas dezente; y deseando mis partes el reparar la se han valido de Maestro intelixente y facultatibo, quien en vista de su inspeccion â manifestado ser sin fruto qualquiera reparo que se haga en dha Casa por estar situada en territorio mui humedo, y tener los zimientos futiles y de ninguna Subsistenzia, por lo que baxo el beneplazito de Vmd an deliberado mis partes hazer de nueba planta dha Casa Cural en el mismo sitio o en otro mas aproposito, y aprobechar en ella los pocos materiales que tiene la ruinosa, para que de este modo el que entrare en el Beneficio unico de dha Yglesia de Guellano que al presente esta Vacante, y sobre cuia provision ai pleito pendiente no se escuse de residir Continuamente en dho Lugar y dar el deuido pasto Espiritual a sus feligreses, lo que cesaria no haziendose dha Casa, respecto inmediatamente pretextaria no hauer la dezente para su hauitazion, y de esto se originaria el que unicamente habria Missa los dias de prezepto, y mis partes estarian con el desconsuelo que se dexa conozer; y para que zese todo incombeniente y perjuizio espiritual, en atenzion de que dha fabrica tiene al presente mas de tres mil quatrozientos y Veinte Reales, y en ser los frutos de premizia del año proximo pasado, y ademas de ello dos heredades propias de valor de dozientos ducados, una Casa con sus pertenezidos llamada de Santa Cathalina, que produze diez ducados y medio anuos, un Monte que reditua diez Reales, y un Censo de Cien ducados de principal en dos Escripturas con cuio producto pagados los gastos prezisos que tiene dha fabrica le sobran anualmente zerca de quarenta ducados con cuia cantidad sin nezesidad de Vender propiedad alguna se podran pagar los reditos que del Censo que fuere nezesario tomar para dha construccion se fueren debengando y pagar con el tiempo y redimir el Capital, porque en Caso de que se hubieren de vender las menzionadas propiedades, Casa, y Monte, nunca podra lograr dha

fabrica mas utilidad que mantenerlas porque
su Renta hira cada dia en aumento, por ser de
mucha estimazion la hazienda raiz en aquel pais;
En cuia Considerazion. Pido y Suplico a Vmd. se
sirba Conzeder lizenzia a mis partes para que va-
liendose de Maestro ó Maestros de satisfaccion y
facultativos puedan hazer y hagan de nueba planta
la Casa para la havitazion del Cura y Benefiziado
que fuere de dha Iglesia, que sea dezente, y en el sitio
donde se halla la vieja, o en otra que se considerare
mas Comodo aprobechando lo que se pudiere de los
despojos desta, y asimismo para que puedan Vender y
Vendan dho Censo, heredades, Casa, y Monte, para
con su importanzia satisfazer lo que sumaren los
gastos de dha construccion, o en su defecto para que pue-
dan tomar a Censo la Cantidad competente para la
satisfaccion de la obra asta dejarla perfectamente
concluida, pues todo es de Justizia que pido y mas de
ello mis partes rezivirán mrd. M. Arcarza

Comon. Por el Dr. Dn. Bartholome de Calleja Provisor y Vi-
cario General deste Obispado de Calahorra y La Calzada

por el Illmo Señor Dn Andres de Porras obispo de
dho obispado del Consejo de S. M. Por las presen-
tes damos Comision en forma al Vicario de cuio
partido es el Lugar de Guellano, para que por testi-
monio de Notario o Escribano reziva la ynforma-
zion de testigos fidedignos en razon de el estado de la
Casa relazionada en la Petizion antezedente, y si aquella
ha servido para los Curas Parrochos de dho lugar, y si
estos han havitado en ella pagando renta o sin ella,
y si dha Casa hera propria de la fabrica de la Yglesia
de dho Lugar, y si se hizo a costa de ella o de sus vezinos
Parrochianos, y de la utilidad que se seguira de
bolberse a redificar en el mismo paraxe o en otro
mas comodo, haziendoles para aberiguazion de la ver-
dad las preguntas nezesarias; tanbien dispondra que
por un perito de su satisfaccion se reconozca dha casa
antigua, y que baxo de Juramento declare su estado
y las deteriorazciones que padeze, y si estas son causadas
por mala administrazion, asi en el tiempo de el poseedor
actual a sus antezesores, y quanto valdran sus despo-
xos en el Caso de demolerse, y lo que importara la casa

nueba que se intenta en materiales y manifactura con expresion de ellos, y si sera util edificarse en el mismo parage ò en otro mas comado: Y sacadas las diligenzias con su informe que hara sobre todo lo referido, y en razon de los efectos que tenga dha fabrica, su renta anual, gasto ordinario, y si se halla grabada con censos o algunos otros empeños se traigan ante nos para en su vista probeer Justizia; Dada en la Calzada a dos de Abril de mil setezientos cinqta y seis = Dr Callexa = Por mandado del Señor Provor = Santiago Joseph de Chasco =

Declarazion.

En la Anteyglesia de Guellano a veinte y seis dias de Abril de año de mil setezientos y Cinquenta y seis, el señor Dn Melchor de Jauregui Cura y Benefiziado en la Ygª Parroquial de la Villa de Mondragon Arzipreste de Leniz y Vicario foraneo de este partido, en virtud de la Comision que da motibo a estas diligenzias hizo comparezer ante su mrd y por testimonio de mi el escribano a Juan de Zubia Maestro de obras y Agrimensor vezino de la Villa de Escoriaza, a efecto de que haga su declarazion segun se previene y manda en la zitada

Comision y Despacho Expedido por el Señor Provisor deeste Obispado de Calahorra y La calzada, de quien Rezivio Juramento por Dios Nuestro Señor en la Señal de la Santa Cruz conforme a derecho, y el susodho hauiendolo hecho segun se Requiere ofrezio manifestar la Verdad en lo que supiere, y preguntado por el Contexto del despacho Dixo: que ha Reconozido con todo Cuidado y Visilanzia la Casa Cural propia de la Iglesia Parroquial de este dho Lugar de Suellano, que se halla frente della, y al presente en estado de que no se puede hauitar en ella, y mui expuesta a padezer Ruina total, a causa de que la humedad continua y Agua manantial que sale de sus Zimientos los ha destruido de que se ha orijinado que toda la Casa hubiese quedado a peligro conozido de Caerse, por lo que ninguno puede hauitar en ella, y la deterioracion que se experimenta en sentir del declarante no ha dependido de la mala administracion sino de las Humedades que ban expresadas que an sido causa de flaquear los Cimientos; que la dha Casa por ser mui reduzida y por la maior parte de Argamasas sus despojos en el caso de no tenerse baldran mui pocos, y alosumo ochozientos y quarenta Reales con corta diferenzia, y para que la nueba sehaga con mas combenienzia extension firmeza yalmenos costa combendria hazerla enla heredad contigua ala Casa y esa que es perteneziente ala Referida Yglesia, y el coste que hade tener asi en materiales como en manifactura consta con toda extension y claridad enla declarazion que ainstanzia delos Vezinos del Referido lugar de Guellano hizo la que entrega asu md paraquese entere della, la qual hizo segun su leal saber y entender y baxo de Juramento Voluntario y siendo nezesario lohaze denuebo y lada por inserta enesta: Que esquanto puede dezir segun su saver y entender so cargo del Juramento quelleba hecho, enel que se afirmo y ratifico y firmo Junto con dho Señor Juez y enfee de todo yo el Escribano; declaro ser dehedad de quarenta y tres años cumplidos = Dn. Melchor de Jauregui = Juan de Zubia = Antemi. Matheo Antonio de Herendui

Informe. Señor; los testigos quedeponen enesta ynformazion con de toda Veracidad y de mi maior confianza; lo mismo que ellos declaran me consta a mi sin cosa en contrario; La Casa esta oi inhabitable por arruinada y dos Curas que en mi tiempo han vivido en ella a sido con grande indezenzia. El Maestro Perito es de mucha Christiandad, y aunque su declarazion y valuazion para mi es mui arreglada sin embargo puesta la obra en candela por partes no dexara de hazerse con mas equidad: Los efectos que tiene la fabrica y demas conduzente a este fin se relaziona a Vmd en la petizion presentada que va por Cabeza de esta ynformazion, la qual esta formada con toda Justificazion, y no tiene contra si Censo alguno ni otro empeño, la Iglesia cuia renta anual importa setezientos reales y el gasto trezientos y sesenta y siete, no haviendo nezesidad como no la hai de ornamentos vasos sagrados ni otra obra. La Casa que se intenta hazer estara en sitio mas proporzionado y mejor un poco mas arriba que la vieja en terreno perteneziente a la misma

fabrica; Es quanto debo poner en la notizia de Vmd
Mondragon Maio dos de mil setezientos cinquenta
y seis = Dn Melchor de Jauregui =

Almoneda. En el Portico de la Iglesia Parroquial del Lugar
de Guellano, dada la ora de las tres de esta tarde que
se quentan onze de Junio del año de mil setezientos
cinquenta y seis; en cumplimiento de la Comision
del Señor Provisor, y por mandado del Señor Dn Mel-
chor de Jauregui Juez comisionado y Vicario de este
partido, por fee de mi el escribano, se puso en terzera
y ultima almoneda la construzion de la obra de
nueba Casa Cural de esta mesma Anteyglesia y
haviendo enzendido candela parezio Asenzio de
Barrutia vezino de Arechaualeta, y ofrezio hazer
a toda costa la obra de canteria y albañileria se-
gun traza y condiziones por tres mil nobezientos
setenta y quatro reales de vellon, cuia postura se le
fue admitida, y no hubo otro que mejorase = E-
steban de Gorostiza vezino del Lugar de Unzella
despues de barias posturas y vajas, ofrezio hazer la

Carpinteria dela expresada Casa Cural atoda costa
segun traza y condiziones por dos mil nobezientos
y sesenta y cinco Reales de vellon, que tambien le fue
admitida y no hubo otro que mejorase =

En cuia conformidad se zelebraron e hizieron dhas
Almonedas y posturas para la construzion dela refe-
rida Casa Cural, las que se dexan para su aprobazion
ala prudente discreta Justificazion del nominado se-
ñor Provisor, asi como tiene mandado, para que en
su vista informe el Señor Vicario que tambien
pide resuelba lo que tubiere por combeniente; en cuia
fee lo firme = Ante mi = Matheo Antonio de Tereño su =

Con vista de dhas diligenzias probeimos el auto que se sigue =

Auto. Que se despache la lizenzia que se pide para la fabrica dela
nueba Casa con arreglamiento a las Condiziones y postu-
ras hechas; y para pagar su importe se tome Censo
contra los efectos dela Yglesia asta en cantidad de seis
mil Reales de vellon, procurando que con lo sobrante
despues de pagados sus alimentos se redima. Lo mando
y firmo el Señor Provisor deste obispado en la Calzada
a veinte y ocho de Junio de mil setezientos Cinquenta y

seis de que doy fee = Doctor Calleja // Ante mi = Santiago Joseph de Chasco //

Q.da lizenz. Y en su cumplimiento expedimos las presentes por cuio thenor damos lizenzia en forma al Cura y Maiordomo de fabrica de la Parroquial de dho lugar de Guellano para que puedan hazer y hagan la Casa que intentan con arreglamiento a las condiziones dispuestas, haziendo el remate en las personas que han executado las mejores posturas de las aqui insertas, y por las cantidades en ellas zitadas, obligandose los postores a su execuzion con las fianzas y seguridades conduzentes. Y para efecto de pagar el coste de la referida obra conzedemos igual lizenzia al Cura y Maiordomo de fabrica de dha Yglesia para que sobre los bienes y efectos de ella puedan tomar y tomen a Censo, y al menor premio de reditos, seis mil reales de vellon procurando su mas breve redempzion, con lo sobrante de las rentas de dha Yg.ª despues de satisfechos sus alimentos, los que se iran depositando en Archibo o parage seguro por el Cura actual y demas que fueren de dha Yglesia, con aperzibimiento que siendo omisos en ello sera de su cargo la paga de dha Cantidad y sus reditos, y se prozedera alo que en derecho aia lugar; Y en razon de lo Referido puedan otorgar y otorguen las Escripturas que sean nezesarias con las fuerzas y firmezas clausulas y condiziones competentes, a las quales desde luego para en tonzes interponemos nuestra authoridad y Judizial decreto, para que balgan y hagan fee en Juizio y fuera deel; Dada en la Calzada a siete de Julio de mil setezientos y Cinquenta y seis años = Doctor Callexa = Por mandado del Señor Provisor = Santiago Joseph de Chasco =

Prosigue. Y asi preinsertos e incorporados las diligenzias y auto de dho Señor Provisor que combienen con sus originales; los Referidos Señores Cura y Maiordomo en virtud de dha lizenzia y Comision Dixeron que para los efectos que contienen los insinuados Documentos havian hallado seis mil reales de vellon a Censo redimible contra la expresada fabrica de Guellano para satisfazer con esta Cantidad el importe de la relazionada obra; Y poniendolo en execuzion en la forma que mas aia lugar en derecho otorgan que por si y en nombre de la

fabrica dela nominada Anteyglesia deGuellano. ysudere-
cha Representazion Venden fundan eimponen Ciento y
Cinquenta Reales deVellon de Renta y Censo redimible
anualmente enfauor dela obrapia queenla Yglesia Parro-
quial deesta zitada villa fundo el Exmo Señor Dn Joseph
de Garro Capitan General que fue deesta M. N. Y M. L.
Provinzia deGuipuzcoa, cuia primera paga la hazan
ysu plazo se cumplira deoi en vn año que sera alos
quatro de Diziembre proximo Venidero demil sete-
zientos y Cinquenta ysiete, yasi las demas subze-
sibamente porlos mesmos dias decada vno sin inter-
polazion alguna, pena deExecuzion y costas desu co-
branza. En atenzion aque por Compra y Capital prin-
zipal dela nominada Renta an Rezivido ypasado los
Señores Otorgantes asuparte ypoder delos propios y
efectos dedha obra pia, ypormanos delos señores Dn Jph
Antonio de Zalona Cura y Benefiziado dela Parroquial
deesta enunziada Villa, y Juaquin de Zalona Maior
domo Economico deella Patronos quepor razon desus
empleos son dela explicada obrapia los seis mil Reales

de Vellon ya zitados en dinero efectibo y espezie de diez y nuebe doblones de a ocho en oro de valor de trezientos y un Reales y seis maravedis de igual moneda, y lo demas en plata usual y corriente en estos Reynos pesados y contados a su entera voluntad ante los infraescriptos testigos y de mi el Escribano, de cuia Real paga, y entrega doy fee; Y como contentos de dhos seis mil Reales en la forma referida otorgan su carta de pago en favor de la nominada obra pia y su Causa haviente; Y para la seguridad del prinzipal de este Censo su Redito anuo que segun la ultima Real pragmatica corresponde a dos y medio por ziento, y costas de su cobranza obligaron los vienes frutos y Rentas de la enunziada fabrica havidos y por haver, y sin que esta Generalidad derogue ni perxudique a la espezial sino que de ambos derechos y de cada uno dellos a un tiempo so clausula de non alienando se pueda usar y por espezial y espreso fundamento de este Censo hipotecamos los vienes raizes siguientes =

Ypotecar.

Lo primero los dhos Señores Cura y Mayordomo otorgantes en nombre de su fabrica para la seguridad de los seis mil Reales y paga de Ciento y Cinquenta de su Redito anual Ypotecan los frutos y Rentas de dha fabrica de Guellano asi de premizia como otros que tenga y la pertenezca = Mas vna Casa propia llamada de Santa Cathalina con todos sus pertenezidos, que arrienda diez ducados, y esta en dha Ante yglesia = It. tres heredades que tiene la nominada fabrica en el mesmo territorio y Junto a la Casa Cural que se intenta fabricar; Los quales declaran ser propios y pribatibos de la enunziada Yglesia Parroquial, y libres de todo otro grabamen perpetuo y temporal que no le tienen en manera alguna, y por tales hipotecan para no los Vender trocar ni enajenar asta que sean redimidos dhos seis mil Reales del Capital de este Censo, y qualquiera Venta o enajenazion que en contrario se hiziere consienten sea en si nula y de ningun Valor y efecto: Y por lo que mira al prinzipal delos ia zitados seis mil Rales Redito anual de Ciento y Cinquenta y costas desu cobranza desde luego asta la Redempzion le desisten y aparten a dha fabrica del derecho y accion propiedad posesion, y de todo otro Recurso que hauia y tenia alos especificados Vienes Ypotecados, y los zeden Renunzian y traspasan en fauor dela ia Referida obra pia y quien su derecho Representare, para que como propios los gozen y usufructuen, para lo qual dieron el poder que se Requiere y en el interin se constituien por sus inquilinos tenedores y precarios posedores para ponerles en ella siempre y quando les combenga, y se obligan ala Evizion seguridad y Saneamto de este Censo en tal forma que su prinzipal se halla ympuesto sobre fincas seguras y quantiosas para mucha mas cantidad las que estaran sien labrados y Reparados de forma que siempre baian en aumento, y que sus Reditos seran igualmente sien pagados = Que sobre dhas Ypotecas no sera puesto pleito mala voz ni otro impedimento y si tal subzediere estos otorgantes o sus subzesores tomarán la defensa y lo seguirán a costa de dha fabrica asta venzerlos y dejarle a la expresada obra pia y causa haviente de ella en quieta posesion, y no pudiendo conseguir bolberan los seis mil reales del prinzipal de este Censo, y pagaran los reditos que a la sazon se devieren con las costas y daños que se hubieren orijinado a la parte agrabiada:

Y es condizion que siempre que la zitada fabrica y Causa haviente de ella quisiere redimir y quitar este Censo lo puedan hazer dando su prinzipal al dueño que fuere, y pagando los reditos que de el se devieren asta el dia de su redempzion con mas el importe o prorrata de los dos meses de la Demora, y aia de estar obligada a rezivir y dar carta de pago y finiquito en forma, y no queriendo a de ser visto haber cumplido con depositar ante la Justizia ordinaria de esta menzionada villa de Escoriaza, y el nominado prinzipal con los reditos y prorrata que se devieren, y que el testimonio de el tal Deposito aia de exibir de instrumento lexitimo de Redempzion quedando libres la enunziada fabrica de Guellano y ss vienes hipotecados y Canzelada esta Escriptura de su imposizion = Y para su Cumplimiento obligaron como dho es los propios frutos y Rentas de la Razionada su Yglesia Parroquial de Guellano. Para lo qual Dieron el poder que de derecho se Requiere a los Senores Juezes y Justizias de Su Magestad, y a las que de sus Causas puedan y deban conozer a cuio fuero se sometieron con los vienes de dha fabrica; Renunziaron su Domizilio y la lei sit combenerit de Jurisditione omnium Judicum y por lo que mira a dha su Yglesia el Benefizio de la Restituzion in integrum menor edad y demas que la competa con la General del derecho en forma para que les apremien como por Sentenzia pasada en cosa Juzgada = En testimonio de lo qual lo otorgaron asi siendo

Testigos Dn Juan Joseph Gonzalez de Junguitu, Dn Andres de Zalona Presviteros, y thomas Miguel de Niguez, Vezinos y estante en esta dha Villa; Los otorgantes que io el Escribano doy fee conozco firmaron = Dn Juan Miguel de Uzrutia = Franzisco de Mendizaual = Ante mi = Matheo Antonio de Herenozu //

Io el sobre dho ess.no de S. M. y Vezino de esta Villa de Escoriaza presentte fui a lo que de mi se haze menzion con los otorgantes y testigos en cuia fee, y de conuiene con su original lo signo y firmo en estas onze foxas =

En testimonio de verdad

Rezivi por esta copia Veinte rs. de Vellon

Matheo Antonio de Herenozu

Escoriaza Año de 1756

Censo de Seis mil Reales de Vellon de principal y por ellos Ciento y Cinquenta de la mesma moneda de Redito anual otorgado por el Cura y Maiordomo de la Yglesia Parroquial de Guellano a fauor de las Obras pias fundadas en la desta villa de Escoriaza por el Exmo Señor Dn Jph de Garro.

Primer plazo a 1 de Diziembre de 1757.